

Expediente: 1435-D-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhiérase al Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el Partido de General Pueyrredon, por el período comprendido entre el 01/07/2022 y el 31/10/2023, en virtud de la declaración realizada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto N° 393/2023 y los términos de la Resolución N° 286/2023 del Ministerio de Desarrollo Agrario de dicha Provincia, con la finalidad de establecer medidas tributarias excepcionales para los contribuyentes que desarrollan la actividad agropecuaria en el ámbito local y hayan tenido una afectación en su producción como consecuencia de dicho fenómeno climatológico.

Artículo 2°.- Podrán solicitar los beneficios fiscales previstos en la presente Ordenanza únicamente aquellos sujetos que acrediten desarrollar la explotación agropecuaria como actividad principal dentro del ámbito del Partido de General Pueyrredon y hubieren obtenido el certificado para productores agropecuarios comprendidos en zonas de emergencia o desastre agropecuario extendido por el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Los sujetos que, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, acrediten el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y, en su caso, 4° de la presente Ordenanza, accederán a los siguientes beneficios fiscales:

- a) Condonación de la deuda correspondiente a los anticipos cuyos vencimientos hubieran operado entre el 01/07/2022 y el 31/10/2023 inclusive de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y de la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil que graven el predio afectado, cuyas partidas inmobiliarias estuvieran consignadas en el certificado al que hace referencia el artículo 2°.
 - b) Condonación de la deuda correspondiente a los anticipos cuyos vencimientos hubieran operado entre el 01/07/2022 y el 31/10/2023 inclusive de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil que graven a los predios afectados cuyas partidas inmobiliarias estuvieran consignadas en el certificado al que hace referencia el artículo 2°, siempre que acrediten en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2° y 4° de la presente Ordenanza.
 - c) Suspensión de las ejecuciones fiscales y del inicio de acciones de reclamación por vía de apremio respecto de los inmuebles y tributos indicados en el inciso anterior, durante un lapso de doce (12) meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación exigida, excepto en los casos donde la interposición de la demanda de apremio resultare necesaria a los fines de interrumpir la prescripción de la deuda registrada.
 - d) Suspensión de la verificación exigida por el artículo 14° de la Ordenanza Fiscal respecto de las deudas tributarias exigibles y/u obligaciones exigibles pendientes ante los Juzgados de Faltas que recaigan en cabeza de los sujetos que se acojan al presente Régimen, por el término de doce (12) meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación exigida.
- A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por los anticipos indicados en el inciso a) del presente artículo, se les computará un crédito equivalente al ciento por ciento (100%) del importe abonado oportunamente, el que será acreditado contra las obligaciones futuras de la misma cuenta y tributo.

Artículo 4°.- En los casos donde el sujeto que desarrolla la actividad agropecuaria afectada por el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario no coincida con el contribuyente del tributo

respectivo, ello en virtud de ser el locatario, arrendatario, comodatario o situaciones similares de utilización del inmueble, la solicitud de acogimiento al presente Régimen deberá presentarse acompañada del contrato de locación, arrendamiento, comodato o similar, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- En caso de detectarse omisión y/o falsedad en la información y/o documentación proporcionadas por el solicitante, los beneficios fiscales concedidos serán dejados sin efecto, sin necesidad de notificación o interpelación previa, quedando facultado el Municipio para reclamar sin más trámite el pago de los tributos alcanzados, sus intereses, multas y demás sanciones que pudieren corresponder, pudiendo ordenar el inmediato inicio de las acciones judiciales que procedan en procura de su pago.

Artículo 6°.- El plazo para acogerse a los beneficios previstos por la presente Ordenanza es de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada de vigencia de la misma. No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá extender dicho término en caso que las autoridades provinciales dispongan una prórroga del plazo previsto por el artículo 12 del Decreto N° 393/2023 para la presentación de las declaraciones juradas requeridas por parte de los productores agropecuarios.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, 20-09-2023
Legislación, Interpretación, Reglamento, 25-09-2023
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 27-09-2023

Reunión n° 6
Reunión n° 21
Reunión n° 18